



PERÚ

Ministerio  
del Interior

Viceministerio  
del Interior

Dicscamec

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"  
"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERU"

Magdalena del Mar, 12 AUG 2011

**OFICIO MULTILPE N° 25 -2011-IN-1704**

Señor  
Representante Legal de  
Empresa Especializada de Servicios de Seguridad Privada

- Asunto : Precisiones a tomar en cuenta para la selección, contrato y cese del personal operativo.
- Ref. : a) Ley N° 28879 – Ley de Servicios de Seguridad Privada.  
b) Decreto Supremo N° 003-2011-IN que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28879.

Es grato dirigirme a usted, haciéndole llegar el saludo cordial del personal de la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (DICSCAMEC) y el mío propio.

La presente tiene como finalidad hacer de su conocimiento, que habiéndose derogado el D.S. N° 005-94-IN del 09MAY94 Reglamento de Servicios de Seguridad Privada y la entrada en vigencia de los dispositivos legales señalados como referencia "a" y "b"; esta Dirección General DICSCAMEC, dentro del proceso de adecuación e implementación que sugiere las citadas normas, se ha visto por conveniente establecer lo siguiente:

1. Las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada, en cualquiera de las modalidades a las que se refiere el Artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28879, en lo que respecta al personal operativo deberán cumplir con lo siguiente:

**1.1 DEL ESTABLECIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL**

Entendiéndose, que los trabajadores que prestan servicios de seguridad privada, en cualesquiera de las modalidades, a través de empresas especializadas o de manera individual, se rigen por el régimen de la actividad privada, se deberá tener presente lo establecido en los literales f), l) y n) del Art. 55° del D.S. N° 003-2011-IN

**1.2 DEL CARNE DE IDENTIDAD DEL PERSONAL OPERATIVO**

- a. Las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada con relación al personal operativo que seleccionen y contraten, podrán solicitar por dicho personal el respectivo Carné de Identidad cumpliendo con los requisitos establecidos en el procedimiento N° 54 del



Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior  
- DICSCAMEC.

- b. Controlar que el personal operativo en el desempeño de sus funciones, porten en lugar visible, el Carné de Identidad expedido por la DICSCAMEC, y que corresponda a la modalidad que desempeña.
- c. Gestionar la renovación del Carné de Identidad, dentro de los diez (10) días anteriores a la fecha de vencimiento, entregando el original hasta diez (10) días posteriores a esté.
- d. Gestionar el Duplicado por pérdida del Carné de Identidad, dentro de los cinco (05) días posteriores a la pérdida, adjuntando la denuncia policial correspondiente.

### 1.3 DEL CESE DEL PERSONAL OPERATIVO

- a. Cuando por diversas circunstancias del servicio u otras se dé por concluido y/o interrumpa de manera definitiva el vínculo laboral existente entre las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada y el personal operativo, las empresas a través de sus representantes legales deberán tramitar directamente ante la DICSCAMEC a nivel nacional y dentro de los CINCO (5) días posteriores al hecho, el Cese del personal operativo.
  - b. En los casos que las empresas incumplieran con lo antes mencionado, el personal operativo podrá acceder de manera inmediata y de conformidad al requisito establecido en el servicio N° 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio del Interior - DICSCAMEC.
  - c. Informar mensualmente a la DICSCAMEC sobre el personal operativo que se retire de la empresa, indicando el motivo del cese, debiendo devolver el Carné del personal operativo o presentar copia de la denuncia policial, en caso de pérdida.
2. Toda controversia que pudiera suscitarse entre las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada y el personal operativo, deberán ventilarse en las instancias laborales correspondientes, conforme a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28879.
  3. Déjese sin efecto los documentos anteriores referidos al Cese del personal operativo de las empresas especializadas que prestan servicios de seguridad privada y las precisiones establecidas en el presente documento.

Concedor de su alto espíritu de colaboración, hago propicio la oportunidad para renovar a usted los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima.

Atentamente,



GRAL. PNP. ©Alfredo R. Miranda Benavides  
Director General  
Control de Servicios de Seguridad,  
Carril de Armas, Murallas y Estaciones de Unión